

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., primero (1o) de septiembre año dos mil veintidós. (2022)

Ref. Rad. 2022-211 Ejecutivo Efectividad Garantía Real De: Ginna Liliana Moreno González Vs Jorge Enrique Rincón Rojas y Herederos Indeterminados.

Estudiados los requisitos de la demanda, el juzgado, RESUELVE:

1 - Declarar Inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, so pena de rechazo, la parte actora subsane los siguientes defectos de conformidad con lo preceptuado por el art. 90 del Código General del Proceso:

- 1.1. Por cuanto se demanda al señor Jorge Enrique Rincón Rojas, en su calidad de Cónyuge supérstite de la señora Gloria Nancy Quiroz Martínez (q.e.p.d.), dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 87 inciso tercero del C.G.P., en el sentido de acreditar la existencia de proceso de sucesión, además manifestar si se trata de deudas sociales.
- 1.2. En tal caso, aportar Registro Civil de matrimonio para establecer la calidad de cónyuge de la causante.
- 1.3. Contrario demandar únicamente a los herederos determinados e indeterminados o solamente éstos, conforme a lo previsto en el memorado artículo 87, aportando prueba idónea si es el caso. Obsérvese que en los hechos de la demanda se informa de la existencia de herederos determinados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑÉZ
Juez

Bogotá, D. C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No.099 hoy 6 de septiembre de 2022. La Secretaria, NANCY LUCIA MORENO HERNANDEZ
